REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 76001310500920210002000-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra memorial por medio del cual **SERVICIOS MEDICOS FARALLONES S.A.**, allega copia del número de guía CU001771734CO de la empresa de correo certificado 4-71, a través de la cual se envió respuesta por parte de ellos al oficio número 0230 del 02 de febrero de 2022, la cual ya reposa en el expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0495

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que la sociedad **SERVICIOS MEDICOS FARALLONES S.A.**, a la fecha no ha llegado la información solicitada, tal y como se dispuso en providencia que antecede, razón por la cual se hace necesario requerirle nuevamente, aclarándole que la información remitida a través de comunicación fechada 07 de febrero de 2022, no fue allegada de manera completa, conforme los requerimientos hechos por esta Agencia Judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la sociedad **SERVICIOS MEDICOS FARALLONES S.A.,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita a esta Agencia Judicial, y para que obre dentro del proceso de la referencia, **certificación, en la que se exprese de manera puntual, si la médica MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR, identificada con cédula de ciudadanía número 31.908.360 tuvo relación laboral o prestó sus servicios como anestesióloga, en esa entidad, durante los años 2010 al 2020, indicando el tipo de vinculación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la información remitida a través de comunicación fechada 07 de febrero de 2022, no fue allegada de manera completa, conforme los requerimientos hechos por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1103/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION
DDO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.
RAD.: 76001310500920220001O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 052

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **EUDIS JEYSON CANO ALZATE,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **197.852** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION,** representada legalmente por el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, o por quien haga sus veces, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION,** representada legalmente por el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, o por quien haga sus veces, contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** representada legalmente por su Agente Liquidador, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, a través de su Agente Liquidador, doctor Felipe Negret Mosquera, teniendo en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, ordenó su liquidación, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PAOLA ALTAMAR ALTAHONA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 76001310500920200037600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** a la fecha no se ha notificado de la presente acción.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0496

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que hay memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 554

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial solicita se decreten las medidas cautelares por el saldo insoluto adeudado por la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.,** toda vez que la transacción realizada por ésta fue por la suma de $8.356.560,46, valor inferior a la ordenada mediante Resolución 0200 número 0320-0048 del 06 de diciembre de 2021.

Al revisar el Acto Administrativo en mención, se observa que en la parte resolutiva se dispuso:

> ***"ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago*** *a favor del señor* ***JAIME VÉLEZ DURAN*** *identificado con la cédula de ciudadanía número 2.603.808 expedida en Palmira (Valle del Cauca), la suma de* ***NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($9.401.130,52),*** *por concepto de mesadas pensionales adeudadas (retroactivo pensional), causadas entre el 19 de abril de 2003 y el 30 de junio de 2019 de acuerdo a lo contenido en el auto 004C-19 del 21 de enero de 2021, emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Cuarta de Decisión Laboral y los autos 2949 de fecha 12 de agosto de 2021 y 3089 del 24 de agosto de 2021, proferidos por el*

Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, que hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: *La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta de ahorros número 454184730 del Banco de Bogotá perteneciente al señor* ***JAIME VÉLEZ DURAN*** *identificado con la cédula de ciudadanía número 2.603.808. (…).*

Reposa en el plenario comprobante de transacción del 04 de enero de 2022 (poco legible), por la suma de $8.356.560,46.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y antes de decretar la medida cautelar solicitada, se oficiará a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.,** a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, los motivos por los cuáles consignó a la cuenta del ejecutante la $8.356.560,46, teniendo en cuenta que, en el Acto Administrativo arriba mencionado, se ordena el pago por la suma de $9.401.130,52, por concepto de retroactivo pensional.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFICIAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.,** a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, los motivos por los cuáles consignó a la cuenta del ejecutante **JAIME VÉLEZ DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.603.808, la $8.356.560,46, teniendo en cuenta que en el Acto Administrativo 0200 número 0320-0048 del 06 de diciembre de 2021, se ordena el pago por la suma de $9.401.130,52, por concepto de retroactivo pensional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022 Oficio # 657

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

Le notifico que a través de Auto de la fecha, se dispuso:

***"OFICIAR** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.,** a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, los motivos por los cuáles consignó a la cuenta del ejecutante **JAIME VÉLEZ DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.603.808, la $8.356.560,46, teniendo en cuenta que en el Acto Administrativo 0200 número 0320-0048 del 06 de diciembre de 2021, se ordena el pago por la suma de $9.401.130,52, por concepto de retroactivo pensional."*

La información solicitada debe ser enviada, al correo electrónico: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ZULMA GÓMEZ ZÚÑIGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00012

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 556

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2021-00552

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de pago, a la ejecutada **PORVENIR S.A.**

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 541

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento de pago número 081 del 22 de noviembre de 2021, a través de AVISO, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento pago número 081 del 22 de noviembre de 2021, a través de

AVISO, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago número 081 del 22 de noviembre de 2021, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **MARFA EDITH MORENO BLANCO,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** RADICACIÓN 2021-00552. Además, se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES.**

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2021-00499

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, indica que desiste del pago de costas dentro del presente trámite, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., e igualmente peticiona, la terminación del proceso, respecto de dicha AFP, por cumplimiento de la obligación.

De igual manera le hago saber que, está pendiente de ordenará el fraccionamiento del título judicial 469030002736263 por valor de $2.000.000.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 542

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto 388 del 18 de febrero de 2022, se dispuso:

> ***"1°.- REQUERIR*** *a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe al Despacho, si desiste del pago de las costas dentro del presente trámite, como quiera que en su memorial visto a folio que antecede, pese a que solicita la terminación del proceso ejecutivo, nada dice respecto de ese concepto.*

2°.- ORDÉNASE PAGAR *a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el valor de $1.100.000, por concepto de costas procesales causadas en el proceso ordinario, en primera y segunda instancia.*

3°.- *Una vez efectuado el pronunciamiento de la parte ejecutante, respecto a las costas generadas en el presente proceso, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 469030002736263 por valor de $2.000.000, por las sumas a que haya lugar y así mismo, se dispondrá* ***DEVOLVER*** *a la ejecutada* ***SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,*** *el título judicial por concepto de excedente a su favor".*

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante desiste de las costas dentro del presente trámite, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., se ordenará el fraccionamiento del título judicial 469030002736263 por valor de $2.000.000, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $1.100.000
- Un título judicial por valor de $900.000

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.100.000, suma por concepto de costas procesales en ambas instancias.

Y se ordenará devolver a la ejecutada **PORVENIR S.A.,** el título judicial por valor de $900.000, por concepto de excedente a su favor.

En cuanto a la terminación del proceso, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., es preciso traer a colación el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

> ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir,*** *que acredite el pago de la obligación demandada y las costas****, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"***

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por la mandataria procesal de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002736263 por valor de $2.000.000, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $1.100.000
- Un título judicial por valor de $900.000

2°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.100.000, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas procesales de ambas instancias.

3°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el título judicial por valor de $900.000, por concepto de excedente a su favor.

4°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA respecto de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 540

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del

juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ
DDO: ORGANIZACION MENTE SANA LTDA. Y CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL
RAD. 2020-00117

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de pago, al ejecutado **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL.** Así mismo allega diligencias de notificación de la empresa **ENMENTE ASESORÍAS S.A.S.**

De igual manera le hago saber, que, a la fecha, la ejecutada **ORGANIZACION MENTE SANA LTDA.** aún no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 551

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento de pago número 018 del 03 de marzo de 2020, a través de AVISO, al ejecutado **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL,** con el fin de que comparezca al presente proceso.

En cuanto a la diligencia de notificación de la empresa ENMENTE ASESORÍAS S.A.S., advierte el Despacho que no es viable dar trámite a dicha notificación, toda vez que la sociedad en mención, no es parte dentro del presente asunto.

Por otro lado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento pago número 018 del 03 de marzo de

2020, a través de AVISO, a la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA LTDA.,** con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento pago número 018 del 03 de marzo de 2020, a través de AVISO, al ejecutado **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL,** con el fin de que comparezca al presente proceso.

2°.- ABSTENERSE de dar trámite a la diligencia de notificación de la empresa ENMENTE ASESORÍAS S.A.S., allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3°.- REQUERIR a la mandataria judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento pago número 018 del 03 de marzo de 2020, a través de AVISO, a la ejecutada **ORGANIZACIÓN MENTE SANA LTDA.,** con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

Al señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL,** que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago número 018 del 03 de marzo de 2020, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **HERNANDO BETANCOURT ÁLVAREZ,** contra **ORGANIZACIÓN MENTE SANA LTDA.** y **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL.** RADICACIÓN 2020-00117. Además, se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

CARRERA 43 A # 5 B – 41 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A **ORGANIZACIÓN MENTE SANA LTDA.,** por intermedio de su representante legal MARTHA ELENA BERNAN FORERO, o quien haga sus veces, que debe presentarse a este despacho judicial en horas hábiles de oficina, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago número 018 del 03 de marzo de 2020, en la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, instaurada por **HERNANDO BETANCOURT ALBARES,** contra **ORGANIZACIÓN MENTE SANA LTDA.** y **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL.** RADICACIÓN 2020-00117. Además, se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

CARRERA 43 A # 58 – 60 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00787

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar, respecto del BANCO DE OCCIDENTE.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 014

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad bancaria: BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de $877.803.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 10 de 2022
Oficio N° 656

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190078700**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
C.C. 10.105.382
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $877.803.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
DDO: MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO
RAD.: 2019-00573

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 048

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN
LITIS: SICAPITAL S.A.
RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada, por medio del cual allega la diligencia de notificación de las demandadas **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** a través de aviso.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 553

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que se pronuncien respecto de la no comparecencia de las demandadas **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** al presente proceso, luego de haberse librado el AVISO respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado No. 044

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALBERTO DUQUE MONTES
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
RAD.: 2012-00082

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el Representante legal del ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., confiere poder a la doctora MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMÍREZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 552

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial poder que antecede, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.943.052 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional número 304.965 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.,** en los términos y para los fines del mandato judicial otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER SOLARTE HURTADO
DDO: COLPENSIONES, ASOCIACION DEPORTIVO CALI, ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION Y CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.
RAD.: 76001310500920220012500

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0492

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, considera necesario el Despacho que el procurador judicial de la parte actora, debe aclarar porque pretende demandar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** ya que lo que se busca con la presente acción, es que la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI, ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION** y el **CLUB DEPORTES TOLIA S.A.**, reconozca y pague a favor del señor **JAVIER SOLARTE HURTADO,** todas las cotizaciones debidas al sistema de seguridad social en pensiones, respecto de los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1983; del 01 de enero de 1985 al 30 de junio de 1986; y del 01 de julio de 1986 al 31 de diciembre de 1986, respectivamente; esto a través de COLPENSIONES, entidad a la cual se encuentra actualmente vinculado como cotizante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia pretensión alguna que busque emitir condena en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como tampoco reclamación administrativa adelantada ante dicha

entidad.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIMIA MARIA CANDELO CHAVES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220012400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0491

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la prueba documental relacionada en los numerales **3** y **5** del acápite de **RELACION MEDIOS PROBATORIOS,** no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevamente los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

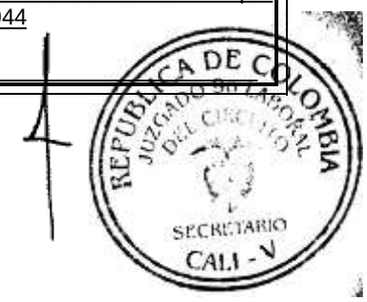

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY GONZALEZ ASTAIZA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220010400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 051

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JULIAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **336.519** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LUZ DARY GONZALEZ ASTAIZA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por señora **LUZ DARY GONZALEZ ASTAIZA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **LUZ DARY GONZALEZ ASTAIZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.539.346.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **LUZ DARY GONZALEZ ASTAIZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.539.346.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de DAN JAWWER ROJAS TOBAR (C.C. 1.005.744.043**)** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** – **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**. **RAD. 2022-00061.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el accionante, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** – **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL,** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 032 del 14 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0494

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 032 del 14 de febrero de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** – **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL,** para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 4032 del 14 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, procediera a realizar las actuaciones necesarias para continuar con el trámite de Junta Médico Laboral Militar, en beneficio del señor **DAN JAWWER ROJAS TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía

1.005.744.043, eliminando las barreras existentes y garantizando la debida publicidad del procedimiento por adelantar.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás valoraciones previas que deban realizarse para actualizar el estado clínico del paciente, en razón al transcurso del tiempo desde el momento en que se inició el trámite correspondiente.

Una vez efectuado lo anterior, deberá examinarse la viabilidad de convocar a la Junta Médico Laboral Militar, con el objeto de que evalúe y defina la situación del accionante, en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000. En particular, de ser ello procedente, deberá establecerse la naturaleza de las enfermedades padecidas por el actor, así como el grado de incapacidad psicofísica que presenta según la gravedad y el origen de las patologías evidenciadas.

Como consecuencia de la anterior valoración y atendiendo a los resultados que arroje la misma, se deberá determinar, si el accionante tiene derecho a reconocimientos en materia prestacional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DDO: MANUEL VALENCIA PAREDES
RAD.: 76001310500920210020500

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **MANUEL VALENCIA PAREDES,** a través de Curadora Ad-litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0816

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte del accionado **MANUEL VALENCIA PAREDES**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte **del accionado MANUEL VALENCIA PAREDES**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA CABRERA DE ZAPATA
LITIS: MARIELA MONSALVE MARULANDA, DIANA ZAPATA MONSALVE Y OTROS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2017-00505-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0493

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Subsanadas las anomalías señaladas por el Superior, **SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las**

pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9O LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA BOTERO
LITIS: GLORIA JIMENA TAPASCO Y OTRAS
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD: 2016- 00211 ACUMULADO CON 2016-00292 – 2019-00495

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso radicado bajo el número 2019-00495, fue remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, a efectos de ser acumulado al proceso que cursa en este Despacho, con radicación número 2016-00211, instaurado por la señora **MARIA TERESA BOTERO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** trámite al cual fueron vinculadas como litisconsortes necesarias por activa, **GLORIA JIMENA TAPASCO CIFUENTES, LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO,** y como litisconsorte necesaria por pasiva la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**

Le comunico también que, a la fecha, en el proceso con la radicación 2019-00495, que fue remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, no se le ha dado trámite a la contestación de la demanda allegada parte de la U.G.P.P., y tampoco se ha vinculado como litisconsorte necesaria por pasiva a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y como litisconsortes necesarias por activa a **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra memorial suscrito por la señora **MARIA TERESA BOTERO,** demandante dentro del proceso con radicación 2016-00211, revocando el poder a quien actúa como su apoderada judicial, doctora **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0813

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y estudiados los procesos de la referencia, encuentra el Despacho, que en el proceso bajo radicación 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, la contestación de la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderada judicial, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado se observa, que dentro del expediente en mención, se hace necesario integrar como litisconsortes necesarias por activa a **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, en calidad de hijas del señor JOAQUIN MILLAN BECERRA y como litisconsorte necesaria por pasiva, a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** conforme lo dispone el artículo 150 del Código General del Proceso, con el fin de igualar el trámite, al estado en que se encuentran los procesos bajo radicación 2016-00211 y 2016-00292.

Finalmente, revisado el memorial suscrito por la demandante y allegado al presente proceso con radicación 2016-00211, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso**.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- AVOQUESE el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **MARIA TERESA BOTERO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.** y **GLORIA JIMENA TAPASCO CIFUENTES,** con radicación número 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, que se acumula al que aquí se tramita bajo la radicación número 2016-00211.

2.- RECONOCER personería a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **123.175** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido, dentro del proceso radicado con el número 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del proceso radicado con el número 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro del proceso radicado con el número 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA,** a **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, calidad de hijas del señor JOAQUIN MILLAN BECERRA**,** dentro del proceso con radicación 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA,** a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** dentro del proceso con radicación 2019-00495, remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

7.- TENER POR REVOCADO el poder conferido a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES,** quien representaba a la señora **MARIA TERESA BOTERO,** demandante dentro del proceso con radicación 2016-00211.

8.- REQUERIR a la señora **MARIA TERESA BOTERO,** demandante dentro del proceso con radicación 2016-00211, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad de las señoras **YOLANDA MILLAN BOTERO, ALBA MARINA MILLAN BOTERO** y **LUCERO MILLAN BOTERO**, hijas del JOAQUIN MILLAN BECERRA, para que sean estudiados, y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarias por activa, al ser posibles

beneficiarias de la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta su edad, a la fecha del deceso del causante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 044

Secretaría: